



de Transportes y Telecomunicaciones y Ministerio de Justicia que fija el texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley de Tránsito N° 18.290; en la Resolución 59 de 1985, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; en el Ord. N° 36, de 19 de Febrero de 2015, del Coordinador de Concesiones de Obras Públicas; en la Resolución 1600, de 2008 de la Contraloría General de la República; y la demás normativa vigente.

Considerando:

1.- Que, mediante el Ordinario N° 36 de fecha 19 de febrero de 2015, citado en el Visto, el Coordinador de Concesiones de Obras Públicas ha planteado a esta Secretaría Regional la necesidad de restringir la circulación de vehículos de carga de dos o más ejes en tramos de la Ruta 5 Sur que se indican, como una medida de gestión vial destinada a disminuir la congestión vehicular con motivo del significativo aumento del flujo vehicular por el término de vacaciones.

2.- Que, como es de público conocimiento, en vísperas de situaciones similares, se ha constatado una gran congestión vehicular en la Ruta 5 Sur, desde el puente Maipo en dirección al sur debido a la gran cantidad de vehículos que ingresan y egresan de la ciudad de Santiago en determinados horarios, lo que hace del todo necesario adoptar medidas que tiendan a reducir esta situación, por lo que se restringirá el uso de las pistas entre Santiago y la ciudad de Rancagua.

3.- Que, la circulación de vehículos de carga de mayor tonelaje, en los horarios de mayor flujo de salida, dadas sus características dimensionales y de operación, genera una interacción con el resto de los vehículos, que aumenta los riesgos de accidentes y disminuye la velocidad promedio de circulación, lo que provoca o agrava la situación de congestión.

4.- Que, en consecuencia, existe una causa justificada en los términos del artículo 113 del DFL N° 1, de 2007, citado en Visto, para disponer la prohibición de circulación de vehículos en las vías afectadas.

Resuelvo:

1.- Prohíbese la circulación de vehículos de carga de dos o más ejes el domingo 22 de febrero de 2015 desde las 08:00 horas hasta las 23:00 horas, en los tramos de las vías que se indican a continuación:

VÍA	DESDE	HASTA	CALZADAS
Ruta 5 Sur (incluye By Pass Rancagua)	Enlace Pelequén (Km. 121)	Límite Regional (Km. 55,7)	Ambas (Oriente-Poniente)
Ruta Travesía Rancagua (ex Panamericana 5 Sur)	Enlace Codegua (Km. 69)	Enlace con la Ruta 5 Sur (Km.55,7)	Ambas (Oriente-Poniente)

2.- Carabineros de Chile podrá disponer la ampliación o disminución de los horarios y de los tramos de vías objeto de la presente restricción, en caso que la situación de tránsito del momento así lo amerite.

3.- Lo dispuesto en la presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Francisco Javier Lara Acevedo, Secretario Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones Región del Libertador General Bernardo O’Higgins.

Ministerio de Energía

SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA

RECTIFICA RESOLUCIÓN N° 106 EXENTA, DE 2014

(Resolución)

Núm. 16 exenta.- Santiago, 13 de febrero de 2015.- Visto: Lo dispuesto en el decreto ley N° 2.224, de 1978, que crea el Ministerio de Energía y la Comisión Nacional de Energía; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 1/19.653 del año 2000, del Ministerio

Secretaría General de la Presidencia; en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el decreto con fuerza de ley N° 4/20.018, de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley N° 1, de Minería, de 1982, Ley General de Servicios Eléctricos, en materia de energía eléctrica, en adelante e indistintamente “Ley General de Servicios Eléctricos” y sus modificaciones posteriores; en el Reglamento del Panel de Expertos, aprobado por decreto supremo N° 181, de 7 de julio de 2004, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; en la propuesta fundada del presupuesto anual, entregada por el Panel de Expertos, con fecha 24 de abril de 2014, para el financiamiento de sus costos de funcionamiento para el año 2015; en la resolución exenta N° 106, de 31 de diciembre de 2014, de la Subsecretaría de Energía; en la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República; y

Considerando:

- Que, con fecha 31 de diciembre de 2014, se dictó la resolución exenta N° 106, mediante la cual fijó y aprobó el presupuesto para el financiamiento del Panel de Expertos, estableció la prorrata de las empresas obligadas al pago, determinó la contribución a pagar por dichas empresas y estableció la forma en que se efectuaría su pago.
- Que, el artículo segundo de la referida resolución exenta N° 106, estableció la prorrata en que las empresas obligadas al pago deben concurrir al financiamiento de los costos del Panel de Expertos.
- Que, la prorrata contenida en el artículo citado precedentemente adoleció de un error de cálculo, por lo que se hace necesario proceder a la modificación de la misma.
- Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley N° 19.880, esta autoridad administrativa estima pertinente proceder a la rectificación del error de cálculo numérico presente en el artículo segundo de la referida resolución exenta N° 106, de 31 de diciembre de 2014, de la Subsecretaría de Energía.

Resuelvo:

Artículo primero: Reemplázase la tabla contenida en el artículo segundo de la resolución exenta N° 106, de 31 de diciembre de 2014, de la Subsecretaría de Energía, por la siguiente:

N°	EMPRESA ELECTRICA	RUT	ACTIVO FIJO BRUTO 2013 (M\$)	FACTOR	APORTE 2015 CORREGIDO \$
1	AELA EÓLICA NEGRETE	76120744-k	43.714.753	0,00210502	2.913.215
2	AES GENER S.A.	94272000-9	860.345.186	0,04142861	57.334.657
3	ALTO MAIPO (NORGENER)	76170761-2	84.379.322	0,00406316	5.623.161
4	ARAUCO BIOENERGÍA S.A.	96547510-9	10.416.241	0,00050158	694.153
5	BARRICK GENERACIÓN	96576920-K	61.523.113	0,00296255	4.099.990
6	CARBOMET ENERGÍA S.A.	91066000-4	11.564.101	0,00055685	770.649
7	CASABLANCA GENERACIÓN S.A.	76096382-8	19.502.264	0,00093910	1.299.659
8	CAVANCHA S.A.	96666150-K	1.560.542	0,00007515	103.997
9	CENTRAL CARDONES S.A.	76550580-1	60.704.722	0,00292314	4.045.451
10	CENTRAL EÓLICA CANELA S.A.	76003204-2	122.840.827	0,00591521	8.186.292
11	CENTRAL TERMOELÉCTRICA ANDINA S.A.	76708710-1	259.834.612	0,01251194	17.315.757
12	CGE DISTRIBUCIÓN S.A.	99513400-4	648.991.609	0,03125120	43.249.747
13	CHILECTRA S.A.	96800570-7	1.055.815.330	0,05084117	70.361.072
14	CHILQUINTA ENERGÍA S.A.	96813520-1	295.779.521	0,01424281	19.711.178
15	COLBUN S.A.	96505760-9	2.871.341.093	0,13826504	191.350.355
16	COLBUN TRANSMISIÓN S.A.	76218856-2	52.980.364	0,00255119	3.530.689
17	COMASA	96546010-1	43.953.400	0,00211651	2.929.119
18	COMPANÍA AUXILIAR DE ELECTRICIDAD DEL MAIPO S.A. (CAEMSA)	91904000-9	5.024.339	0,00024194	334.829
19	COMPANÍA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA ELÉCTRICA CODINER LTDA.	78397530-0	8.344.885	0,00040184	556.115
20	COMPANÍA ELÉCTRICA DEL LITORAL S.A.	91344000-5	18.821.601	0,00090633	1.254.299
21	COMPANÍA ELÉCTRICA LOS MORROS S.A. (CELSMA)	95177000-0	9.734.259	0,00046874	648.705
22	COMPANÍA ELÉCTRICA OSORNO S.A.	96531500-4	20.661.028	0,00099490	1.376.881
23	COMPANÍA ELÉCTRICA TARAPACÁ S.A. (CELTA)	96770940-9	521.983.700	0,02513533	34.785.574
24	COMPANÍA NACIONAL DE FUERZA ELÉCTRICA S.A. (CONAFE)	91143000-2	214.572.553	0,01033241	14.299.428
25	COMPANÍA TRANSMISORA DEL NORTE CHICO	99588230-2	180.466	0,00000869	12.027
26	CONSORCIO ENERGÉTICO NACIONAL S.A.	76535710-1	226.686	0,00001092	15.107
27	COOPERATIVA DE ABASTECIMIENTO Y ENERGÍA ELÉCTRICA CURICÓ LTDA. (CEC)	70287900-0	6.865.834	0,00033061	457.549
28	COOPERATIVA DE CONSUMO DE ENERGÍA ELÉCTRICA CHARRÚA LTDA. (COELCHA) Y FILIAL	80238000-3	12.206.346	0,00058778	813.449
29	COOPERATIVA DE CONSUMO DE ENERGÍA ELÉCTRICA CHILLÁN LTDA. (COPELEC)	80237700-2	50.360.932	0,00242505	3.356.126
30	COOPERATIVA ELÉCTRICA LOS ÁNGELES LTDA. (COOPELAN)	81585900-6	17.646.481	0,00084974	1.175.987
31	COOPERATIVA ELÉCTRICA OSORNO (CREO)	81750300-4	726.523	0,00003498	48.417
32	COOPERATIVA ELÉCTRICA PAILLACO LTDA. (SOCOPEA)	81629800-8	9.636.991	0,00046405	642.223
33	COOPERATIVA REGIONAL ELÉCTRICA LLANQUIHUE LTDA. (CRELL)	81106900-0	20.640.574	0,00099392	1.375.518
34	COOPERATIVA RURAL ELÉCTRICA RÍO BUENO LTDA. (COOPREL)	81388600-6	11.077.825	0,00053344	738.242
35	CRISTALERÍAS TORO SPA (PARQUE EOLICO LEBU)	93372000-4	7.306.249	0,00035182	486.899
36	DONGUIL ENERGÍA S.A.	76086581-8	467.174	0,00002250	31.133
37	DUKE ENERGY INTERNACIONAL CHILE HOLDING II B.V S.C.A	76060441-0	42.416.292	0,00204249	2.826.684
38	DUKE ENERGY INTERNATIONAL DUQUECO Spa	76254033-9	148.147.766	0,00713383	9.872.783
39	E-CL S.A.	88006900-4	1.031.359.653	0,04966355	68.731.310
40	EDELNOR TRANSMISIÓN S.A.	76046791-K	62.429	0,00000301	4.160
41	ELÉCTRICA CENIZAS S.A.	76819440-8	15.990.582	0,00077000	1.065.636
42	ELÉCTRICA NUEVA ENERGÍA S.A.	76045612-8	18.430.184	0,00088748	1.228.214
43	ELÉCTRICA PUNTILLA S.A. (EPSA)	96817230-1	48.744.577	0,00234722	3.248.410
44	ELÉCTRICA VENTANAS S.A. (NORGENER)	96814370-0	231.545.542	0,01114972	15.430.532
45	ELEKTRA GENERACIÓN S.A.	76594660-3	8.529.680	0,00041073	568.430
46	ELETRANS II S.A.	76306442-5	1.338.805	0,00006447	89.220



N°	EMPRESA ELECTRICA	RUT	ACTIVO FIJO BRUTO 2013 (M\$)	FACTOR	APORTE 2015 CORREGIDO \$
47	ELETRANS S.A.	76230505-4	4.049.989	0,00019502	269.897
48	EMPRESA DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA TRANSEMEL S.A.	96893220-9	34.414.380	0,00165717	2.293.424
49	EMPRESA ELÉCTRICA ANGAMOS S.A. (NORGENER)	76004976-K	575.055.973	0,02769094	38.322.568
50	EMPRESA ELÉCTRICA CAMPICHE S.A. (NORGENER)	76008306-2	251.099.855	0,01209133	16.733.660
51	EMPRESA ELÉCTRICA CAPULLO S.A.	96637520-5	17.079.805	0,00082245	1.138.223
52	EMPRESA ELÉCTRICA COCHRANE (NORGENER)	76085254-6	126.845.977	0,00610807	8.453.201
53	EMPRESA ELÉCTRICA DE AISEN S.A.	88272600-2	74.862.667	0,00360490	4.988.957
54	EMPRESA ELÉCTRICA DE ANTOFAGASTA S.A. (ELECDA)	96541920-9	87.195.515	0,00419877	5.810.836
55	EMPRESA ELÉCTRICA DE ARICA S.A. (EMELARI)	96542120-3	30.295.599	0,00145884	2.018.943
56	EMPRESA ELÉCTRICA DE ATACAMA S.A. (EMELAT)	87601500-5	0	0,00000000	0
57	EMPRESA ELÉCTRICA DE CASABLANCA S.A. (EMELCA)	81577400-0	1.672.245	0,00008052	111.441
58	EMPRESA ELÉCTRICA DE COLINA LTDA. (EEC)	96783910-8	4.443.431	0,00021397	296.117
59	EMPRESA ELÉCTRICA DE IQUIQUE S.A. (ELQSA)	96541870-9	43.800.694	0,00210916	2.918.942
60	EMPRESA ELÉCTRICA DE LA FRONTERA S.A. (FRONTEL)	76073164-1	176.835.394	0,00851524	11.784.568
61	EMPRESA ELÉCTRICA DE MAGALLANES S.A. (EDELMAE)	88221200-9	91.882.234	0,00442445	6.123.166
62	EMPRESA ELÉCTRICA DE MELIPILLA, COLCHAGUA Y MAULE S.A. (EMELCTRIC)	96763010-1	0	0,00000000	0
63	EMPRESA ELÉCTRICA DE TALCA S.A. (EMETAL)	96849700-6	0	0,00000000	0
64	EMPRESA ELÉCTRICA DIEGO DE ALMAGRO S.A. (EMELDA)	76004337-0	23.562.125	0,00113460	1.570.214
65	EMPRESA ELÉCTRICA GUACOLDA S.A.	96635700-2	817.029.712	0,03934282	54.448.051
66	EMPRESA ELÉCTRICA INDUSTRIAL S.A.	96854000-9	7.454.708	0,00035897	496.793
67	EMPRESA ELÉCTRICA LA ARENA SpA	76037036-3	7.867.946	0,00037887	524.331
68	EMPRESA ELÉCTRICA LICÁN S.A.	76375780-3	26.279.813	0,00126546	1.751.325
69	EMPRESA ELÉCTRICA MUNICIPAL DE TIL TIL	70849500-K	851.407	0,00004100	56.739
70	EMPRESA ELÉCTRICA PANGUIPULLI S.A.	96524140-K	27.830.992	0,00134016	1.854.698
71	EMPRESA ELÉCTRICA PEHUENCHE S.A.	96504980-0	467.252.695	0,02249984	31.138.401
72	EMPRESA ELÉCTRICA PILMAIQUEN S.A.	96511810-1	77.554.374	0,00373451	5.168.337
73	EMPRESA ELÉCTRICA PUENTE ALTO LTDA. (EEPA)	80313300-K	25.920.617	0,00124817	1.727.388
74	EMPRESA ELÉCTRICA PUYEHUE S.A.	96880800-1	26.222.271	0,00126269	1.747.490
75	EMPRESA ELÉCTRICA RUCATAYO S.A.	76030638-K	76.784.899	0,00369746	5.117.058
76	EMPRESA NACIONAL DE ELECTRICIDAD S.A. (ENDESA)	91081000-6	3.192.664.421	0,15373788	212.763.810
77	ENERBOSCH S.A.	76028873-K	3.436.919	0,00016550	229.041
78	ENERGÍA COYANCO	76857590-8	18.395.492	0,00088581	1.225.902
79	ENERGÍA DE CASABLANCA S.A. (EDECSA)	96766110-4	6.420.133	0,00030915	427.847
80	ENERGÍA DEL LIMARÍ S.A. (ELECOOP)	76348900-0	0	0,00000000	0
81	ENERGÍA PACÍFICO	76004531-4	18.070.657	0,00087016	1.204.255
82	ENERNUEVAS S.A.	76030156-6	4.104.255	0,00019763	273.514
83	ENLASA GENERACIÓN CHILE S.A.	76009328-9	81.790.371	0,00393849	5.450.630
84	ENORCHILE	96774300-3	9.220.686	0,00044401	614.480
85	EÓLICA MONTE REDONDO	76019239-2	141.739.654	0,00682526	9.445.737
86	EQUIPOS GENERACIÓN S.A.	76115484-2	5.251.553	0,00025288	349.971
87	GANADERA Y FORESTAL CARRÁN LTDA.	87886600-2	837.126	0,00004031	55.787
88	GAS SUR S.A.	96853490-4	79.046.673	0,00380637	5.267.785
89	GASATACAMA CHILE S.A.	78932860-9	284.634.908	0,01370616	18.968.485
90	GENERADORA DEL PACÍFICO S.A. (GENPAC)	76010367-5	19.284.139	0,00092860	1.285.123
91	GENERADORA ELÉCTRICA RHOM LTDA	77412850-6	3.123.601	0,00015041	208.161
92	GENERADORA ELÉCTRICA ROBLERÍA	76051263-K	2.069.201	0,00009964	137.895
93	GENERADORA ELÉCTRICA SAUCE LOS ANDES S.A.	94959000-3	286.259	0,00001378	19.077
94	GENERADORA PEHUI LTDA. (GENERHOM)	76067554-7	485.030	0,00002336	32.323
95	HIDROCALLAO S.A.	76116436-8	6.151.107	0,00029620	409.919
96	HIDROELEC S.A. (ENERBOSCH)	76019602-9	1.391.729	0,00006702	92.747
97	HIDROELÉCTRICA ALLIPÉN	76071891-2	7.476.275	0,00036001	498.230
98	HIDROELÉCTRICA CACHAPOAL S.A.	99551030-8	55.027.537	0,00264977	3.667.115
99	HIDROELÉCTRICA DONGO SPA	76015738-4	11.962.078	0,00057602	797.170
100	HIDROELÉCTRICA EL CANELO S.A.	76136655-6	5.481.382	0,00026395	365.287
101	HIDROELÉCTRICA EL MANZANO S.A.	76803940-2	6.776.548	0,00032631	451.599
102	HIDROELÉCTRICA LA CONFLUENCIA	76350250-3	250.113.480	0,01204383	16.667.927
103	HIDROELÉCTRICA LA HIGUERA	96990050-5	243.471.223	0,01172398	16.225.277
104	HIDROELÉCTRICA MAISAN SpA (ENERBOSCH)	76319759-K	1.105.697	0,00005324	73.685
105	HIDROELÉCTRICA MALLARAUCO	76055136-8	8.604.278	0,00041433	573.402
106	HIDROELÉCTRICA PROVIDENCIA S.A.	76135475-2	15.790.761	0,00076038	1.052.319
107	HIDROELÉCTRICA PUCLARO	99589620-6	9.991.668	0,00048113	665.859
108	HIDROELÉCTRICA RIO HUASCO	76071113-6	7.983.284	0,00038442	532.018
109	HIDROELÉCTRICA RÍO LIRCAY S.A.	76025973-K	10.771.817	0,00051870	717.850
110	HIDROELÉCTRICA SAN ANDRES LTDA.	76032641-0	64.641.663	0,00311272	4.307.815
111	HIDROELÉCTRICA TRUENO	76834000-5	9.063.343	0,00043643	603.994
112	HIDROMAULE S.A.	76354800-7	19.931.508	0,00095977	1.328.265
113	HIDROMUCHI S.A.	76117705-2	1.298.780	0,00006254	86.553
114	HIDRONALCAS S.A.	76116437-6	15.858.395	0,00076364	1.056.827
115	HIDROPALOMA S.A.	76849580-7	2.307.098	0,00011109	153.748
116	INVERSIONES HORNITOS S.A.	76009698-9	183.293.488	0,00826222	12.214.945
117	KDM ENERGÍA S.A.	76059578-0	28.443.948	0,00136967	1.895.546
118	LUZ ANDES LTDA.	96800460-3	1.266.295	0,00006098	84.388
119	LUZ LINARES S.A.	96884450-4	28.967.760	0,00139490	1.930.454
120	LUZ PARRAL S.A.	96866680-0	17.999.304	0,00086673	1.199.500
121	MAINCO S.A.	84183200-0	6.763.950	0,00032571	450.759
122	MASISA ECOENERGÍA	76112774-8	11.450.129	0,00055136	763.053
123	MINICENTRAL HIDROELÉCTRICA EL DIUTO S.A.	76074053-5	6.722.979	0,00032373	448.029
124	NORACID S.A.	76858530-K	16.127.824	0,00077661	1.074.782
125	NORGENER S.A.	96678770-8	339.137.282	0,01633064	22.600.603
126	NORVIND S.A. (PARQUE EÓLICO TOTORAL)	76919070-8	73.947.452	0,00356083	4.927.966
127	PACIFIC HYDRO CHACAYES	76006855-1	232.974.318	0,01121852	15.525.748
128	PACIFIC HYDRO CHILE S.A.	96990040-8	0	0,00000000	0
129	PARQUE EÓLICO TALINAY	76126507-5	90.578.280	0,00436166	6.036.269
130	PETROPOWER ENERGÍA LTDA.	78335760-7	122.687.301	0,00590782	8.176.061
131	POTENCIA S.A.	76771670-2	17.489.330	0,00084217	1.165.514
132	RÍO TRANQUILO S.A.	76293900-2	48.761.975	0,00234806	3.249.569
133	SISTEMA DE TRANSMISIÓN DEL SUR S.A. (STS)	77683400-9	151.328.457	0,00728699	10.084.749
134	SOCIEDAD AUSTRAL DE ELECTRICIDAD S.A.	76073162-5	182.393.876	0,00878290	12.154.994
135	SOCIEDAD AUSTRAL DE GENERACIÓN Y ENERGÍA CHILE S.A. (SAGESA)	76186388-6	38.566.806	0,00185713	2.570.148
136	SOCIEDAD ELÉCTRICA SANTIAGO S.A.	96717620-6	133.676.399	0,00643698	8.908.390
137	SOUTH WORLD CONSULTING S.A.	96903720-3	1.162.874	0,00005600	77.496
138	TECNORED S.A.	77302440-5	19.995.543	0,00096285	1.332.532
139	TERMOELÉCTRICA ANTILHUE S.A.	76009904-K	32.842.684	0,00158149	2.188.684
140	TERMOELÉCTRICA COLMITO LTDA.	76326949-3	0	0,00000000	0
141	TERMOELÉCTRICA LOS ESPINOS S.A.	76925800-0	19.829.506	0,00095486	1.321.467
142	TRANSHILE CHARRÚA TRANSMISIÓN S.A.	76311940-8	33.650.584	0,00162039	2.242.524
143	TRANSELEC NORTE S.A.	99521950-6	0	0,00000000	0
144	TRANSELEC S.A.	76555400-4	1.550.888.033	0,07468064	103.353.439
145	TRANSMISORA ELÉCTRICA DE QUILLOTA LTDA.	91806000-6	16.380.833	0,00078879	1.091.643
146	TRANSNET S.A.	96719210-4	641.104.416	0,03087140	42.724.133

Artículo segundo: En todo lo no modificado expresamente por la presente resolución, seguirán vigentes todas y cada una de las estipulaciones de la resolución exenta N° 106, de 31 de diciembre de 2014, de la Subsecretaría de Energía.

Artículo tercero: Publíquese la presente resolución en el Diario Oficial, conforme a lo dispuesto en el Reglamento del Panel de Expertos y cuéntese, desde

la fecha de la citada publicación, el plazo de diez días hábiles para que las empresas obligadas a contribuir al financiamiento del Panel, enteren el pago correspondiente en la forma que se señala en la presente resolución.

Artículo cuarto: Establécese que las empresas deberán depositar las sumas indicadas en el artículo primero del presente acto administrativo, en una cuota única, en la cuenta corriente del Banco Santander Santiago-Chile, N° 63683418, “Subsecretaría de Energía”, RUT N°61.979.830-9, que esta Subsecretaría ha habilitado especialmente para tal efecto.

Anótese, publíquese y archívese.- Hernán Moya Bruzzone, Subsecretario de Energía (S).
Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento.- Saluda atte. a Ud., Loreto Cortés Alvear, Jefe División Jurídica (S).

OTRAS ENTIDADES

Servicio Médico Legal

(Resoluciones)

APRUEBA PROCEDIMIENTO DE TOMA DE MUESTRAS PARA EXÁMENES DE ALCOHOLEMIA EN CESFAM EL QUISCO

Núm. 347 exenta.- Santiago, 27 de enero de 2015.- Vistos: Las facultades que me concede la Ley N° 20.065 sobre Modernización, Regulación Orgánica y Planta del Personal del Servicio Médico Legal; lo dispuesto en el decreto con fuerza de ley N° 1-19.653, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; lo establecido en el art. 7 del Código Sanitario; la resolución exenta N° 8833/10 publicada en el Diario Oficial de la República el 30 de septiembre de 2010, y la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

Considerando:

- Que el Servicio Médico Legal ha fijado los procedimientos de toma de muestra sanguínea para la práctica de exámenes alcoholemias, estableciendo los procedimientos administrativos consustanciales a éste y velando por la seguridad, conservación e invulnerabilidad de las muestras que serán derivadas a este servicio para su procesamiento, observando además las normas que constituyan la cadena de custodia y sigilo correspondiente a todo examen médico legal y el despacho oportuno y reservado de los mismos a los tribunales, Ministerio Público u otros organismos competentes que lo soliciten.
- Que el procedimiento para determinar la dosis de alcohol en la sangre está compuesto por diversas etapas reguladas en el texto sobre Instrucciones y Normativa Técnica sobre Exámenes de Alcoholemia, aprobado por resolución exenta N° 8833/2010.
- Que se estima necesario e indispensable contar con establecimientos o servicios competentes, públicos y/o privados, es decir, Servicios de Asistencia Pública, Hospitales, Postas de Primeros Auxilios de los Servicios de Salud, Clínicas Privadas, que estén capacitados para la toma de muestras sanguíneas para la realización de exámenes de alcoholemia, en los casos de alcoholemias voluntarias, también deberá efectuarse dicho peritaje con análogas formalidades y similar tecnología, cumpliéndose la Normativa Técnica del Servicio
- Que el Cesfam El Quisco cuenta con la aprobación técnica del Área de Laboratorios del Servicio Médico Legal, según da cuenta Informe Visita Cesfam El Quisco de fecha 20 de enero del año en curso.

Resuelvo:

- 1° Apruébase como establecimiento apto técnicamente para el procedimiento de toma de muestras sanguíneas para la realización de exámenes de alcoholemias, sólo en el periodo estival correspondiente a los meses de enero y febrero de 2015, en virtud de las Instrucciones y Normativa Técnica del Servicio Médico Legal, al:

- Cesfam El Quisco, al que se le autorizó la instalación y funcionamiento de una Sala de Procedimientos de Baja Complejidad, propiedad de la